

EJECUTIVO 026-2022-00878-00 - MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION

WILSON RIVERA <wrivera.abogado@gmail.com>

Jue 27/04/2023 12:19

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

EJECUTIVO 026-2022-00878-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, identificado con la C.C. 79.721.681 de Bogotá y T.P. 207.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada señora MARCELA YANETH GUTIERREZ PALACIO, en el proceso ejecutivo de la referencia, me permito adjuntar al presente el memorial con recurso de reposición, dentro del término legal.

--

WILSON F. RIVERA PEDRAZA

CARRERA 15 NO. 118-75 OFC. 302-303

E-MAIL: wrivera.abogado@gmail.com

CEL: 3194316770



GIRALDO & BONILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
DEFENSA TÉCNICA E INVESTIGACIÓN

Bogotá D.C.,

DOCTORA
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ VEINTISESIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE NO. 026-2022-0878
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARDONA
DEMANDADO: MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.681 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 207.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder allegado a su despacho y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 16 de septiembre de 2022 por el cual se libra Mandamiento de Pago, en observancia a lo establecido por el inciso segundo (2°) del artículo 430 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Una Vez revisado el traslado de la demanda, más exactamente el título valor base de la ejecución esto es la Letra de Cambio No. 01 de Fecha 18 de Febrero de 2019, se puede evidenciar que no cumple en su integridad con los requisitos establecidos por los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como tampoco lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. Atendiendo lo anterior tenemos que poner de presente el artículo 671 del Código de Comercio, que establece el contenido que debe tener Toda letra de Cambio, además de los requisitos establecidos para los títulos valores contenidos en el Art. 621 ibidem, lo que no sucede dentro del presente proceso.
3. Como primer defecto del precitado título allegado por el apoderado por la parte actora al proceso, se puede observar a simple vista que carece del requisito formal establecido por el numeral 2 del Artículo 621, el cual establece “....2. la firma de quién lo crea.....”, pues donde



Calle 12 B No. 8 - 23
Oficinas 809-810



abogadopenalistajlg@hotmail.com
abonillabogado@gmail.com



313 319 96 35
311 462 05 15



se debe imponer la firma del girador, se impuso la firma de mi poderdante, pero en carece de la firma del supuesto girador señor **WILLIAM BERNAL CASTILLO**, quien realiza endoso al aquí demandante.

4. Igualmente, señora Juez el Título Valor, no cumple los requisitos para que se pueda ser demandada ejecutivamente, establecidos por el Art. 422 del Código General, al no ser una obligación, expresa, clara y exigible que provengan del deudor, que sería en este caso mi cliente señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**.
5. La señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**, contrajo matrimonio civil con el señor **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO**, unión que perduro desde el año 2004 hasta el día once (11) de Julio, del año dos mil once (2011), fecha en la cual se protocolizó su divorcio, mediante escritura pública 3457 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, así como la liquidación en ceros de su sociedad conyugal.
6. Durante el tiempo que duro su matrimonio la señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**, hizo parte actividad económica del señor **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO**, quien se dedicaba a la venta de vehículos, para lo cual en desarrollo de sus funciones tenía que suscribir títulos valores, para el desarrollo de la actividad comercial del señor **BERNAL CASTILLO**, quien al parecer guardo varios títulos en esas condiciones.
7. Relación económica que también tuvo su fin con la escritura publica antes citada, con la liquidación de su sociedad conyugal sin activos, ni pasivos, además como lo manifestó la señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**, en declaración extrajuicio en la Notaría 39 de Bogotá, finalizo toda relación conyugal y económica, por lo que a la supuesta fecha de suscripción del título, no tenían ninguna relación, para contraer con este una obligación por suma alguna de dinero, igualmente se puede constatar con el formato del título, el cual en su formato preimpreso se constata que estaba para su elaboración antes del año 2009.
8. Es de precisar al despacho que en la actualidad el señor **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO**, tiene una obligación dentro de un ejecutivo de alimentos con decisión de seguir adelante con la ejecución decretada por el Juzgado 23 de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora **MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**, en nombre de su menor hija.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso

PETICIONES

1. Revocar el auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago, por lo expuesto anteriormente
2. En Su lugar Abstenerse de Librar Mandamiento de Pago, por no cumplir con los requisitos formales del Título Ejecutivo.

ANEXOS DEL RECURSO

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Declaración Extrajuicio de 29 de marzo de 2011.
2. Escritura Publica No. 3457 de 11 de Julio de 2011.
3. Acta de audiencia Juzgado 23 de familia de fecha 12 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 809-810, de Bogotá Teléfono: 3194316770, E-Mail: wrivera.abogado@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente;

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA

CC.No. 79.721.681 de Bogotá

T.P No 207.534 del Consejo Superior de la Judicatura



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

ACTA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO No 1037

DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los 29 días del mes de Marzo de 2011 ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL** Notario Treinta y Nueve del Círculo Bogotá compareció **MARCELA YANNETT GUTIERREZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.837.337 de Bogotá, de estado civil casada separada de hecho, trabajadora independiente, domiciliada en la Calle 162 No. 54- 56 Casa 22 de la ciudad de Bogotá D. C. y manifestó bajo GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 y 2282 de 1989 y manifestó:

PRIMERO: Que mis nombres y mis apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: A) Declaro bajo juramento que desde hace tres (3) meses y a la fecha inclusive, me encuentro separada de hecho del Señor **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO** con cédula de ciudadanía número 79.747.143 de Bogotá. Que desde entonces y a la fecha, no hago vida conyugal con el mencionado Señor y cada uno dependemos económicamente de nuestros propios ingresos, vivimos en lugares o domicilios diferentes.

B) Declaro bajo juramento, que en la actualidad yo trabajo por mi cuenta y forma independiente, los ingresos que percibo son producto de mi propio trabajo y respondo por mis propias obligaciones inclusive tengo bajo mi responsabilidad económica a mi hija la menor **SOFÍA BERNAL GUTIERREZ** a la fecha de 6 años de edad, quien está bajo mi custodia.

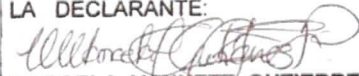
TERCERO Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto, lo otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado ante el Señor Notario.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino al lugar que corresponda con el fin de dejar constancia que no tengo ningún vínculo afectivo ni laboral con el mencionado Señor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios del control de legalidad que las leyes le imponen, el de rogación notarial y el de la inmediación que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Notaria ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004). Esta declaración se hace por solicitud del compareciente ley 962 del 8 de julio de 2005.

LA DECLARANTE:

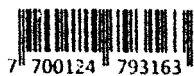

MARCELA YANNETT GUTIERREZ PALACIO
C.C. No 52.837.337


MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notaria Treinta y Nueve

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224

E-mail: not39bogota@yahoo.com

WEB: www.notaria39.com



1



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3457

No. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

DIVORCIO

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS INTERVINIENTES

IDENTIFICACION

ÉDNA TORRES ESCOBAR

C.C. 52.431.975

En representación de

WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO

C.C. 79.747.143

MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO

C.C. 52.837.337

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mi, AMPARO
QUINTERO ARTURO -- Notario Sexto (6o) -- de éste Círculo Notarial.

COMPARECIO: La doctora EDNA TORRES ESCOBAR, mayor de edad, residente y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.975 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada número 145.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: PRIMERO: Que obrando en el presente instrumento público en calidad de apoderada especial de los cónyuges WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.747.143 Y 52.837.337 de Bogotá, respectivamente, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, que se protocoliza con la presente escritura formuló la solicitud de DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL celebrado entre WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO

SEGUNDO: Que los señores WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO contrajeron MATRIMONIO CIVIL el día treinta (30) del mes de enero de dos mil cuatro (2004) en la NOTARIA OCTAVA (8a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. matrimonio que fue registrado en la Indicativo Serial número 3995567 como se acredita con copia del Registro Civil de Matrimonio que se protocoliza con ésta escritura. TERCERO: Que los

REGISTRADO EN EL

Libro de Varos Tomo

Folio



315
200
copi
en 12 kg
30 Nov
2017

Solo
315
en 12 kg
30 Nov
2017



28-02-23 PC081798895

CUTMAY13D

IMPRESA GUTIERREZ & SANC

cónyuges **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO** pocrearon a la menor **SOFIA BERNAL GUTIERREZ**, nacida en la ciudad de Bogotá, el seis(6) de enero de dos mil cinco (2005), registrado en la notaría 63 de Bogotá D.C., bajo el serial indicativo número 37503329, y han celebrado un acuerdo **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** frente al estado, sobre las obligaciones alimentarias, y sobre el estado de la sociedad conyugal:-----

Mediante **OFICIO** de fecha 14 de Junio del año 2011 la doctora **YOLANDA EUNICE HURTADO AYERBE** - Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos, se allanó a los términos del acuerdo suscrito por las partes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la menor de edad **SOFIA BERNAL GUTIERREZ** se protocoliza **OFICIO** con éste instrumento-----

CUARTO: La apoderada solicita a la suscrita Notaria **AUTORIZAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**-----

La suscrita Notaria, con competencia para este acto, según lo dispuesto en la Ley 962 de 2.005 (artículo 34) Reglamentado por el Decreto 4436 de noviembre 28 del 2005 y por considerar que lo aquí declarado y los documentos protocolizados se ajustan a derecho, que de los cónyuges se desprende la voluntad inequívoca de que cesen los efectos civiles del matrimonio católico, **AUTORIZA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL LOS SEÑORES WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO**-----

Igualmente dispone inscribir este acto en el Registro Civil del libro de Varios y comunicar a los funcionarios competentes del registro del estado civil. -----
Se protocoliza acuerdo de Divorcio.-----

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIO: La doctora **EDNA TORRES ESCOBAR**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.975 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada número 145.113 expedida por el Consejo Superior



de la Judicatura, y manifestó: PRIMERO: Que obra en el presente instrumento público en calidad de apoderada especial de los cónyuges **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO** identificados con las cédulas

de ciudadanía números 79.747.143 Y 52.837.337 de Bogotá, respectivamente, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, que se protocoliza con la presente escritura formuló la solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**-

SEGUNDO: Que los señores **WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO** contrajeron **MATRIMONIO CIVIL** el día treinta (30) del mes de enero de dos mil cuatro (2004) en la **NOTARIA OCTAVA (8a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** matrimonio que fue registrado en la Indicativo Serial número 3995567 como se acredita con copia del Registro Civil de Matrimonio que se protocoliza con ésta escritura.

TERCERO: Que en virtud del mutuo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 Numeral 5º. de la Ley 1ª. de 1.976 y 29 de la misma, han resuelto **LIQUIDAR** la sociedad conyugal.

CUARTO.- Que igualmente y en virtud de mutuo acuerdo logrado proceden a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal previo el inventario de los bienes y deudas sociales que a continuación se relacionan.

ACTIVO.

La sociedad conyugal no tiene en la actualidad bien alguno que justifique su inventario y en consecuencia el **ACTIVO** se determina en cero pesos (\$ 0.00).

TOTAL ACTIVO \$ 0.00

PASIVO

La sociedad conyugal no tienen en la actualidad deudas entre sí, ni obligaciones pendientes ante terceros y en consecuencia el **PASIVO** se determina en cero pesos (\$ 0.00).

TOTAL PASIVO \$ 0.00

QUINTO.- Por cuanto la sociedad conyugal no tiene ningún activo ni pasivo, de igual manera no hay lugar a la formación de la hijuela o adjudicaciones en

PC081798894

28-02-23 PC081798894

1VFZD060RU

HEMANS LUIS G. & WAF

éste contrato. -----

SEXTO.- No obstante lo anterior los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior a ésta escritura. -----

La apoderada de los cónyuges manifiesta que acepta en su totalidad lo expuesto en ésta escritura-----

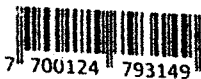
Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(la,las,los) otorgante(s) y del notario. en tal caso, este(a,as,os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

DERECHOS NOTARIALES: 88,000 -----

IVA 16%: \$ 19,216 -----

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió conforme a la minuta presentada y se protocoliza en las hojas números: 7-700124-793163, 7-700124-793166- - - - 7-700124 793149.

EN BLANCO... EN BLANCO



5



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 3457

DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2011

OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

EN BLANCO... EN BLANCO

Edna Torres
EDNA TORRES ESCOBAR

C.C No. 52.431.975

T.P. No. 145.113

TEL: 3474289

Apoderado especial de los cónyuges WILLIAM FERNANDO BERNAL
CASTILLO Y MARCELA YANETT GUTIERREZ PALACIO



AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA (6a.) DE BOGOTA, D. C.,

ELABORO.	MERY PARDO	2813	MATR CIVIL EDNA
IDENTIFICÓ	<i>Felton</i>		
REVISÓ.			
CERRÓ.			



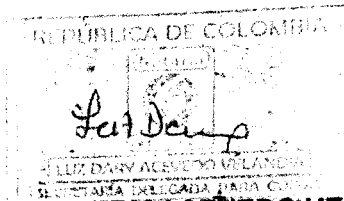
28-02-23 PC08179880

Z062AEAJIN

VERBALE GARCIA & SANC

NOTARIA SEXTA (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 N° 69 - 27 Telefono 300 1427
E-mail: notariasextabta@gmail.com

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3457) DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART.42 DEC. 2163/70) CON DESTINO A: INTERESADO. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).



LUZ DARY ACEVEDO VELANDIA
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS
(DCTO. 1354/89)
NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

5530
Elaboro
Sebastian.

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª. No. 12 C-23 Piso 8º Edif. Nemqueteba

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Número Proceso: 11001311002320180076100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 02:30 P.M. del 12 de julio de 2021.

Fecha inicio Audiencia: 02:58 P.M. del 12 de julio de 2021.

Fecha final Audiencia: 03:54 P.M. del 12 de julio de 2021.

JUEZ: RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

DEMANDANTE: MARCELA GUTIERREZ PALACIO

APODERADO: JOSE MIGUEL REY MORENO

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILL

APODERADO: LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

DEFENSOR DE FAMILIA: CAMILO LEAL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones mérito, traídas por el ejecutado, por las razones expuestas en los considerandos.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2018, así como por las cuotas alimentarias y demás rubros causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, la que deberá contener allí los abonos efectuados por el demandado los cuales deberá tenerse en cuenta.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Por concepto de agencias en derecho fija la suma de \$.1.000.000, de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

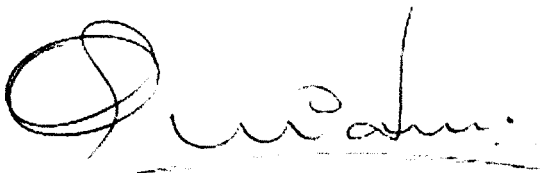
QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PSAA18-11032 del 27 de junio de 2018, art. 1o, que modificó el art. 2º del acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia, encargada de

efectuar la distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asunto de Familia de Bogotá D.C., **OFICIESE**.

SEXTO: Expídase copia autentica y magnética de esta decisión a costa de las partes, para los fines que a bien tengan.

Decisión que Es notifica en estrados.

Se levanta el acta correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a horizontal line drawn underneath it.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ